

Excma. Diputación Provincial de León

El Diputado delegado de Turismo, mediante Decreto de fecha de 29 de octubre de 2024, resolvió aprobar las Condiciones que regularán el régimen de Autorizaciones, mediante concurrencia competitiva, para ejercer la actividad de la enseñanza del esquí en la Estación Invernal y de Montaña San Isidro y la actividad de enseñanza del esquí en la Estación Invernal Valle Laciana-Leitariegos, durante las temporadas 2024-2025 y 2025-2026, con posibilidad de prórrogas anuales por otras dos temporadas (2026-2027 y 2027-2028) que son del siguiente tenor literal.

“CONDICIONES QUE REGIRÁN EL RÉGIMEN DE DOS AUTORIZACIONES, MEDIANTE CONCU- RRENCIA, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE ENSEÑANZA DE ESQUÍ EN LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA SAN ISIDRO, PERTENECIENTE A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

A fin de desarrollar en la Estación invernal y de montaña San Isidro la actividad de enseñanza de esquí, que se considera relevante por razones de eficiencia y calidad para el funcionamiento de la misma, se hace necesario dotarse de un régimen que permita llevar a cabo tal actividad mediante el otorgamiento de autorizaciones temporales, con arreglo al condicionado que a continuación se establece.

1. Objeto.–

1.1.–Las presentes condiciones tienen como objeto la regulación de los requisitos a que han de sujetarse las dos Autorizaciones que se concederán, mediante concurrencia, para el ejercicio de la actividad de enseñanza del esquí en sus diversas modalidades y niveles, lo que supone un uso intensivo del servicio público y del demanio, así como para otras actividades complementarias en la Estación Invernal y de Montaña San Isidro, servicio público prestado en régimen de gestión directa por la Diputación Provincial de León.

1.2.–Las autorizaciones no implicarán en ningún caso la cesión del dominio público ni de facultades dominicales de la Diputación de León que constituyen el soporte de la actividad prestacional de servicio público.

1.3.–Las autorizaciones se entenderán concedidas sin perjuicio de terceros y no relevarán de la obligación de obtener otras autorizaciones o permisos que, con arreglo a las disposiciones vigentes, fueran necesarias.

1.4.–La Diputación de León se reserva la facultad de interpretar las cláusulas del presente condicionado.

1.5.–Las autorizaciones comportarán la utilización de espacios compartidos, tanto por los usuarios de las pistas como por los profesores de la enseñanza de esquí impartida por la/s empresa/s autorizada/s; espacios constituidos por el dominio esquiable en el ámbito de la Estación Invernal y de Montaña San Isidro.

1.6.–Las autorizaciones comportarán también el uso privativo, mediante la adscripción de una caseta prefabricada móvil, con la ubicación, características y bajo las condiciones reseñadas en los apartados 5 y 6 de este condicionado, a cargo de las empresas autorizadas.

1.7.–Estas Autorizaciones podrán no ser exclusivas al reservarse la Diputación la facultad para otorgamiento de otras por causa justificada de necesidades del servicio.

2. Descripción de la actividad, comunes para las dos autorizaciones.–

2.1.–La actividad se limitará a la enseñanza del esquí y snowboard, impartándose como mínimo clases individuales, colectivas y cursos programados, en las pistas de la Estación Invernal y de Montaña San Isidro, durante la temporada invernal oficial.

2.2.–De pretenderse la realización de otras actividades invernales, fuera de las pistas de esquí, en bienes pertenecientes a la Diputación por cualquier título, deberán ser previamente solicitadas a la Diputación de León por la empresa Autorizada, acompañando una memoria explicativa que contenga toda la información necesaria (descripción de la actividad, ubicación, materiales y equipamientos necesarios, el personal y/o profesorado, los precios al público, la demanda prevista). La Diputación de León podrá, en todo caso, autorizar, condicionar o denegar la realización de estas actividades.

De ser necesaria cualquier actuación por parte de la Diputación de León, ésta podrá aprobarla, asumiendo total o parcialmente su coste, o autorizar su ejecución a costa del solicitante, bajo la supervisión técnica de la propia Diputación de León, revirtiendo a la misma las obras y/o infraestructuras, al final de la autorización.

2.3.–La intensidad de uso del servicio público y demanio contemplada en la cláusula 1.1 a que da lugar la enseñanza del esquí en sus distintas modalidades, podrá realizarse por las personas físicas o jurídicas expresamente autorizadas con arreglo al presente condicionado.

3. Obligaciones y condiciones que deben reunir las empresas solicitantes.–

3.1.–Cada una de las empresas autorizadas deberá disponer como mínimo de un equipo permanente de seis trabajadores, a tiempo completo, durante la apertura oficial al público de la Estación Invernal. De estos seis trabajadores a tiempo completo para toda la temporada, uno podrá realizar funciones de auxiliar administrativo y otro deberá ser Técnico Deportivo Superior en esquí o titulación acreditada en correspondencia con las categorías establecidas en la legislación vigente. El resto dispondrán como mínimo de las titulaciones requeridas y homologadas para impartir clases de esquí o especialidad oportuna, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, el artículo 55 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Invierno.

Además de estos seis trabajadores mencionados, cada una de las empresas autorizadas deberá contar durante la temporada alta oficial con un equipo mínimo de 20 profesores disponibles, con disponibilidad y vinculación exclusiva a la empresa solicitante. En este caso del personal disponible, sin contrato permanente, además de la documentación acreditativa de la titulación, se deberá presentar el compromiso de disponibilidad y exclusividad para con la entidad solicitante, firmado por el propio Técnico.

En el caso de una minoración de la explotación invernal, no puntual, por escasez de nieve, se podrá minorar también el número de trabajadores mínimo exigido en la Autorización, de la siguiente manera: Cuando la explotación de la Estación Invernal descienda del 50% del total de 27,41 Kilómetros esquiables alpinos, es decir, cuando la oferta al público baje de 13,7 Km esquiables, el número de trabajadores a tiempo completo podrá ser de 3 trabajadores. Esta minoración se debe realizar siempre previa notificación y con el visto bueno de la Dirección de la Estación Invernal y siempre que la demanda quede cubierta.

Además, los días de temporada alta y durante los periodos de celebración de las diferentes campañas organizadas o promovidas por la Diputación de León y otras administraciones y entidades (habitualmente los meses de enero a marzo) deberán prever y disponer del equipo de profesores adecuado a la demanda y disponer del personal suficiente para satisfacer la prestación a los usuarios que así lo requieran en cada periodo, especialmente para las campañas institucionales organizadas anualmente por la Diputación de León.

3.2.–Todos los profesores que impartan clases de esquí deberán estar en posesión de las titulaciones requeridas y homologadas para impartir clases de esquí o de la especialidad oportuna. Los alumnos en prácticas que la empresa autorizada desee formar, deberán ir identificados de manera visible para el usuario (tipo dorsal o peto) y estar acompañados por el tutor designado y previa información a la Dirección de la estación invernal.

Cualquier sustitución en el profesorado habrá de ser comunicada a la Dirección de la Estación a los mismos efectos y en el plazo de cinco días desde que se produzca la sustitución.

La especialidad de Snowboard deberá contar con al menos un titulado en temporada alta. La especialidad de esquí de fondo, de ser ofertada al público, deberá también contar con al menos un titulado durante los periodos de temporada alta.

Cada especialidad propuesta deberá contar con al menos un profesor titulado y especializado en la misma, además de cumplir las condiciones y aspectos establecidos en las presentes condiciones.

3.3.–Las empresas autorizadas deberán estar dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad a desarrollar, lo que deberá acreditarse con la solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad de enseñanza de esquí.

3.4.–Las empresas autorizadas deberán contratar y mantener un seguro multirriesgo de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 600.000 € por siniestro y 150.000 € por víctima. Asimismo, suscribirán un seguro de accidentes cuyos beneficiarios serán los usuarios del servicio de enseñanza, que contenga como mínimo las coberturas siguientes:

- Gastos de asistencia médica del accidentado hasta 6.000,00 €
- Traslado del accidentado hasta el centro sanitario más cercano, incluido Rescate en pistas, hasta 6.000 €
- Fallecimiento por accidente 7.000 €
- Incapacidad permanente total o parcial hasta 6.000 €

En todo caso, la Diputación de León queda liberada de cualquier clase de responsabilidad jurídica dimanante de la actividad a prestar.

Estos seguros deberán aportarse en un plazo de tres días a partir del otorgamiento de la Autorización, no pudiendo realizarse la prestación de enseñanza hasta que esta condición se cumpla.

4. Condiciones para el ejercicio de la actividad.–

4.1.–Productos mínimos y precios máximos en la actividad como prestación del servicio de enseñanza de esquí:

Los precios máximos que la empresa autorizada debe aplicar como prestación del servicio de enseñanza de esquí, NO tienen el IVA incluido y son los siguientes:

Clases particulares - 1 hora	Precios máximos sin IVA
1 alumno	38,00 € alumno
De 6 a 10 alumnos	15,00 € alumno

El resto de oferta y sus correspondientes precios quedan a discreción de la empresa adjudicataria.

Los precios referidos, no llevan el IVA incluido y son aplicables a cualquier modalidad de Esquí, Snowboard u otra modalidad invernal que se proponga, abarcando todos los niveles de enseñanza.

Independientemente de los precios expuestos en el apartado anterior, en aquellas actividades y campañas que pueda realizar la Diputación de León, como la Campaña de Nieve del Servicio de Deportes, etc., las empresas Autorizadas no podrán percibir precios superiores al que se detalla a continuación: Precio Profesor/hora y grupo para campañas de Diputación de León: 30.00 € más IVA.

4.2.–El desarrollo de las actividades invernales a realizar en las pistas de la estación deberá ser especificado junto con la oferta económica, indicando de forma descriptiva estas actividades formativas de esquí, sus características y la cualificación del personal que las va a impartir.

4.3.–Para la utilización de los remotes mecánicos por el personal de la empresa autorizada, ésta deberá adquirir los títulos de transporte por cable necesarios (forfaits) y los abonos anuales que son personales e intransferibles.

4.4.–El número máximo de alumnos por profesor en la impartición de clases al público será de 10 alumnos por profesor, excepto en las campañas promovidas por la Diputación de León.

4.5.–Como mínimo, con 15 días de antelación al comienzo de la temporada invernal, las empresas autorizadas presentarán en la estación de esquí el listado de profesores contratados o concertados y sus titulaciones homologadas, e informará rápida y adecuadamente cada vez que exista algún cambio en la plantilla.

Las empresas autorizadas también deberán presentar a la Dirección de la Estación, todos los lunes, una relación del personal contratado que va a impartir clases esa semana y una memoria de la actividad realizada la semana anterior, en la que se detallará como mínimo:

- Resumen general de la actividad durante la semana en cuestión, detallando el importe de la facturación, por tipos de clases, número de clases y precios.
- Detalle del n.º de profesores.
- Copia de las reclamaciones recibidas e información sobre posibles incidencias.

Igualmente, las empresas autorizadas deberán presentar cada quincena de mes, el certificado de vida laboral de la empresa, en los tres días siguientes a la finalización de la quincena.

Las empresas autorizadas que contraten trabajadores autónomos, no podrán superar el porcentaje de subcontratación del 20%, deberán presentar el alta en el epígrafe del IAE correspondiente y cada quincena el certificado de vida laboral de ese trabajador.

4.6.–Las empresas autorizadas deberán abstenerse de organizar pruebas de esquí o eventos similares sin la previa autorización por parte de la Diputación de León, comprometiéndose a colaborar desinteresadamente con las pruebas o eventos propuestos y/o organizados por la propia Estación, siempre que dicha colaboración sea solicitada, al menos, 48 horas antes del evento.

Las empresas autorizadas deberán colaborar desinteresadamente en las actividades planificadas en la explotación por la Estación Invernal con motivo de eventos y/o actos festivos, promocionales, de evacuación y/o seguridad, por ejemplo, la Cabalgata de Reyes y simulacros de emergencias.

4.7.–Las empresas autorizadas están obligadas a ubicar un “Punto de Encuentro” suficientemente visible, en la zona media de pistas (plataforma de debutantes u otro lugar designado por la Dirección de la Estación), con el fin de que los alumnos y profesores puedan disponer de un lugar de enlace. Este punto de encuentro será mantenido y controlado por cada empresa autorizada y su ubicación, diseño y mantenimiento se realizará de acuerdo con la Dirección de la Estación.

4.8.–Los profesores tienen la obligación de informar a su cliente sobre el tipo de forfait o pase que debe adquirir y las condiciones de uso de las instalaciones, antes, durante y después de la clase, así como trasladar una imagen positiva de nuestras instalaciones y servicios ofertados. En todo caso es responsabilidad del profesorado y por tanto de las empresas autorizadas que cada cliente, durante el desarrollo del servicio contratado, esté en posesión del título de transporte adecuado.

Los profesores deberán formar a sus clientes sobre las normas de conducta de la Federación internacional de esquí (FIS) y el Reglamento de ATUDEM.

4.9.–La actividad de la enseñanza del esquí regulada por estas condiciones gozará de cola preferente, que dará acceso prioritario a la utilización de los remotes mecánicos, a los profesores y alumnos de las empresas autorizadas, respecto a los demás usuarios de la estación. El régimen de prioridad consistirá en el acceso de 1 persona por la cola preferente por cada 3 personas que accedan por la cola normal. Cuando no se estén impartiendo clases de esquí no se utilizará la cola preferente.

En caso de saturación o por necesidades del servicio, la Dirección de la Estación podrá suspender las colas preferentes y notificarlo a las empresas autorizadas, que pasarán inmediatamente a utilizar las colas ordinarias.

En caso de saturación u otras necesidades del servicio, la Dirección de la Estación podrá derivar la impartición de las clases de iniciación a otras zonas menos saturadas y más adecuadas para la operativa de las propias clases y de la explotación.

4.10.–Los profesores deberán impartir las clases de esquí en las áreas habilitadas balizadas, señalizadas y controladas por la Estación.

Las clases de entrenamientos de competición podrán ser impartidas en otras zonas del área esquiable, bajo la responsabilidad de la empresa autorizada, previa solicitud y con la autorización de la Dirección de la Estación, según las condiciones impuestas por la Diputación de León.

En el caso de que se imparta la enseñanza de esquí en el nivel de entrenamiento, esta se realizará previa Autorización del órgano competente de la Diputación, en pistas o zonas habilitadas al efecto y únicamente por personal de empresas autorizadas.

Como norma general, el personal adscrito a las empresas autorizadas deberá abstenerse de esquiar fuera de las zonas de pistas habilitadas por la estación y respetar en todo momento la normativa vigente aplicable.

4.11.–El horario de apertura y cierre de las empresas autorizadas será como mínimo el mismo que tenga la Estación invernal.

4.12.–Las empresas autorizadas deberán presentar al finalizar la temporada a la estación invernal un resumen con las actividades realizadas, el número de participantes, los ingresos facturados y las reclamaciones e incidencias ocurridas.

4.13.–Durante el desarrollo de su actividad, los profesores de las empresas autorizadas o sus representantes, en el caso de un incidente o accidente, deberán comunicarlo a la Dirección de la estación invernal.

4.14.–Las empresas autorizadas deberán exponer en lugar visible al público las tarifas de las clases a impartir, así como las condiciones mínimas de las mismas y los horarios, todo ello tanto en español como en portugués. Es recomendable que algún profesor pueda impartir clases de esquí en portugués.

4.15.–Serán por cuenta de las empresas autorizadas todos los gastos del personal, que no tendrá ninguna vinculación laboral con la Diputación de León, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de la actividad, en particular los correspondientes a impuestos, arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, Provincia o del Municipio, a que de lugar la prestación del servicio, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse; especialmente está obligado al pago del IVA por lo que en los precios ofertados al público deberá tener en cuenta esta circunstancia.

4.16.–Las empresas autorizadas serán responsables de que todo su personal realice su trabajo con discreción y máximo respeto a la Diputación de León y su personal, así como a los usuarios y visitantes de la estación, fomentando la buena imagen.

El personal ha de ejercer su actividad convenientemente aseado, con un vestuario adecuado y homogéneo (uniforme), y deberá estar identificado mediante distintivo visible en el que figurarán el nombre de la empresa y el del empleado. Las empresas autorizadas deberán cumplir también las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

4.17.–Las empresas autorizadas deberán tener en todo momento a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones, que serán facilitadas a cualquier usuario que las solicite, debiendo aportar una copia a la Dirección de la estación, semanalmente.

Las empresas autorizadas pondrán también a disposición del usuario el ticket de caja correspondiente (o la factura si es requerida) del servicio demandado y prestado.

Los profesores deberán llevar en todo momento el ticket de servicio, donde figure como mínimo el precio, la fecha, el nombre del profesor, el horario de la clase y el número de alumnos. Deberán mostrar este ticket a requerimiento del personal de la Estación Invernal.

4.18.–La comunicación y coordinación de la Dirección de la Estación con las empresas autorizadas se realizará a través del Director o Responsable de estas empresas, o persona a quien designen expresamente, aspecto que debe ser comunicado por escrito a la Dirección de la Estación al inicio de la temporada invernal y ante cualquier cambio.

4.19.–Toda publicidad susceptible de causar impacto en la Estación Invernal que las empresas autorizadas pretendan desplegar o desarrollar en el ámbito de su actividad, independientemente de su soporte, deberá disponer de la aprobación previa de la Diputación de León, a excepción de la incluida en las prendas de vestir y equipamiento, que, en todo caso, respetará la estética comúnmente admitida y nunca será contraria a los intereses de la Estación Invernal de San Isidro, en cuyo caso la Diputación de León podrá ordenar su retirada.

4.20.–Las empresas autorizadas efectuarán a su costa las obras de conservación precisas para mantener en todo momento el servicio en perfecto estado de uso, corriendo por su cuenta la conservación y reposición de las instalaciones (casetas prefabricadas), conservación interior (puertas y ventanas) y material inventariado, así como del perfecto estado de presencia y limpieza. El mantenimiento y reparación de las instalaciones de fontanería, calefacción, eléctricas, etc., si las tuviere, desde su recepción en buen estado, también serán de su cuenta.

4.21.–De igual manera, las empresas autorizadas mantendrán las instalaciones (casetas prefabricadas) en las debidas condiciones higiénico sanitarias por la normativa aplicable al tipo de establecimiento y servicios que se prestan. Llevarán a cabo los programas de revisiones, mantenimiento, limpieza, desinfección periódicos de las instalaciones que sean necesarios.

4.22.–La Diputación de León se reserva el derecho a instalar, en las instalaciones adscritas a la autorización, publicidad turística, así como instalar pantallas informativas sobre los servicios de la Diputación de León y de la propia Estación. Podrá asimismo instalar un buzón de sugerencias al público para recabar información sobre la satisfacción del cliente.

4.23.–Los gastos de energía eléctrica, por razones de infraestructura serán asumidos por la Diputación de León. El uso de la energía eléctrica y calefacción por parte de las empresas autorizadas serán los adecuados para la explotación y para mantener el estado normal de bienestar en las dependencias, realizándose supervisiones periódicas al efecto por parte de la Dirección de la Estación Invernal, para evitar cualquier tipo de abuso. Los gastos de agua, teléfono y demás gastos corrientes serán por cuenta de las empresas autorizadas.

4.24.–Las empresas autorizadas deberán obtener cuantas licencias y autorizaciones sean necesarias para el legal funcionamiento de la explotación.

4.25.–La Diputación de León se reserva la facultad de inspeccionar la actividad a desarrollar para garantizar que se realiza de acuerdo con los términos de la autorización.

5. Características técnicas y adscripción de las casetas a las autorizaciones.–

5.1 – Caseta n.º 1:

La empresa que realice la mejor oferta y resulte adjudicataria dispondrá para la prestación de la actividad de enseñanza de esquí de una caseta ubicada en la zona de Cebolledo, en la parte izquierda del aparcamiento. Se trata de la caseta más cercana a las pistas de Cebolledo, con una superficie aproximada de 24m². Este edificio prefabricado se distribuye en una oficina de atención al usuario, un aseo y una zona de taquillas y/o guardaesquíes para el personal. El plano de este

edificio prefabricado se incorpora anexo al presente pliego. La empresa Autorizada deberá aportar el mobiliario, material, etc. que no aporte la Diputación y que resulte necesario para la prestación.

5.2 – Caseta n.º 2:

La empresa que realice la segunda mejor oferta y sea por tanto la segunda adjudicataria dispondrá para la prestación de la actividad de enseñanza de esquí de una caseta ubicada en la zona de Cebolledo, en la parte izquierda del aparcamiento. Se trata de la caseta que se encuentra en medio de las tres existentes, con una superficie aproximada de 16m². Este edificio prefabricado se distribuye en una oficina de atención al usuario y un aseo. El plano de este edificio prefabricado se incorpora anexo al presente pliego. La empresa Autorizada n.º 2 deberá aportar el mobiliario, material, etc. que no aporte la Diputación y que resulte necesario para la prestación.

6. Condiciones de uso de las casetas.–

6.1.–Las casetas prefabricadas móviles dispondrán de energía eléctrica, siendo el coste de esta energía, dentro de los parámetros de potencia y consumo establecidos al efecto, asumido por la Diputación de León. Dispondrán de potencia eléctrica suficiente para calefactar toda la instalación prefabricada y cubrir las demás necesidades de iluminación, equipos informáticos, etc.

6.2.–Las casetas prefabricadas dispondrán de acometida de agua y saneamiento. Existe cobertura telefónica móvil suficiente en la zona.

6.3.–Las casetas móviles autorizadas serán ocupadas únicamente durante el periodo de tiempo de la temporada invernal oficial (aproximadamente desde finales de noviembre hasta finales de abril), procediendo al final de la temporada invernal a su cierre hasta el inicio de la siguiente. Durante el periodo de no explotación invernal la caseta permanecerá cerrada, salvo para la realización del mantenimiento necesario.

6.4.–El horario de apertura y cierre de la caseta será como mínimo coincidente con el de la Estación Invernal y de Montaña San Isidro, durante todos los días de la temporada de esquí.

7. Régimen económico y Criterios de adjudicación.–

7.1 - Las empresas aspirantes a obtener una Autorización deberán presentar la oferta económica, al alza, de:

Un canon variable mínimo anual equivalente al 0,50% (más IVA) de los ingresos obtenidos por la estación invernal y de montaña San Isidro durante la temporada invernal de explotación en concepto de Precios o Tasas por utilización de sus Instalaciones, durante el periodo de vigencia de la Autorización, más el IVA correspondiente. Se incluyen para el cálculo de este porcentaje los siguientes ingresos:

- Ingresos por venta de forfaits.
- Ingresos por venta de abonos anuales prepago.
- Ingresos por venta de abonos anuales no prepago.
- Ingresos por Alquiler de Material de Esquí

El canon variable, podrá ser mejorado, al alza, en sus ofertas.

La recaudación del canon variable, en caso de impago en los plazos establecidos, como ingreso de derecho o naturaleza pública para la Hacienda Provincial, seguirá el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

La empresa que presente un porcentaje de mejora más alto, del canon variable, obtendrá 10 puntos, y el resto de ofertas se valorarán de forma proporcional respecto a la mejora sobre el canon variable mínimo establecido (0,50% más IVA). Las ofertas iguales al precio de licitación no puntúan.

El importe correspondiente al canon variable será calculado por la Diputación de León, previsiblemente durante el mes de mayo o junio, una vez cerrada la liquidación del periodo oficial de explotación invernal y comunicado a la empresa autorizada, quien deberá satisfacerlo dentro de los quince días siguientes a la comunicación.

7.2 - Las dos empresas que obtengan mayor puntuación en la aplicación del baremo anteriormente establecido, habiendo presentado las dos mejores ofertas, serán las Autorizadas para el ejercicio de la actividad de enseñanza del esquí en San Isidro.

La empresa que obtenga la mejor puntuación obtendrá la oportuna Autorización y también la adscripción de la caseta n.º 1, que tiene un tamaño ligeramente superior.

La empresa que obtenga la segunda mejor puntuación obtendrá la oportuna Autorización y la adscripción de la caseta n.º 2, que tiene un tamaño ligeramente inferior.

En caso de empate entre los licitadores, en la oferta del canon variable, se realizarán los sorteos pertinentes hasta su resolución.

Se entiende que todos los gastos de funcionamiento que no aparezcan especificados en este pliego, son por cuenta del adjudicatario.

A continuación, se incluye información sobre los ingresos aproximados de la Estación Invernal San Isidro, que hubieran determinado el canon variable durante las pasadas temporadas:

Temporada	2020/2021	2021/2022	2022/2023	2023/2024
Ingresos (Forfaits y Alquiler)	1.482.272,00 €	3.529.548,00 €	2.292.860,00 €	1.255.487,00 €

8. Duración de la autorización.–

La autorización tendrá una duración de dos temporadas invernales desde la fecha de su otorgamiento hasta el 1 de junio de 2026. La Autorización será prorrogable por dos temporadas más, de temporada en temporada, hasta el 1 de junio de 2028, previa solicitud de la empresa autorizada, a la Diputación de León, con una antelación de dos meses antes de la finalización de la autorización, y posterior aprobación por parte de la Diputac.

9. Cesión de la autorización.–

La autorización que se conceda no podrá ser cedida ni transmitida a un tercero en todo o en parte.

10. Causas de extinción de la autorización.–

- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa autorizada.
- Mutuo acuerdo entre la entidad autorizada y la Diputación de León.
- Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el condicionado de la autorización, previa tramitación del oportuno expediente en el que se garantice la audiencia de la empresa autorizada.
- Extinción o desaparición de la actividad y uso para los que se otorga La presente autorización.
- Vencimiento del plazo establecido en la cláusula 8.
- Revocación unilateral por la Diputación de León en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en el apartado 4 del art. 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

11. Efectos de la extinción de la autorización.–

La entidad autorizada no podrá reclamar compensaciones por las obras ni por la sustitución de elementos y mejoras incorporadas a las casetas, que quedarán en beneficio de la Diputación de León.

De ningún modo podrá entenderse que la extinción de la autorización implique la sustitución o sucesión de empresa prevista en la legislación vigente.

12. Garantía

Las empresas autorizadas deberán garantizar el buen uso del bien y, en caso de alteración, su reparación o reposición e indemnización por daños.

A tal efecto, la garantía, por importe de 5.000 €, se constituirá en alguna de las siguientes formas previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y deberá depositarse en la Caja General de Depósitos de la Diputación Provincial de León:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

13. Documentación a presentar por las entidades solicitantes.–

Junto a la solicitud de autorización y la oferta económica habrá de adjuntarse:

- a) Copia compulsada de la escritura de constitución de la empresa y/o sus estatutos sociales, el código de identificación fiscal, el nombre y DNI del representante legal y el alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Relación del personal técnico mínimo contratado a tiempo completo en la empresa, o compromiso mediante declaración jurada, de contratación del personal mínimo exigido (6 trabajadores para la temporada), así como documentación acreditativa de la posesión por parte de estos Técnicos de las titulaciones u homologaciones necesarias para la realización de la actividad, conforme se especifica en la cláusula 3.1.
- c) Relación del personal técnico disponible y con vinculación exclusiva a la empresa (20 trabajadores) durante la temporada alta, con compromiso individual mediante declaración jurada, así como documentación acreditativa de la posesión por parte de estos Técnicos, de las titulaciones u homologaciones necesarias para la realización de la actividad, conforme se especifica en la cláusula 3.1
- d) Declaración de que la plantilla mínima queda vinculada con carácter exclusivo a la actividad autorizada durante la temporada invernal oficial.
- e) Memoria descriptiva de las actividades formativas de esquí que pretende impartir, sus características y la cualificación del personal que las va a impartir.
- f) Nombre, apellidos y documentación acreditativa de la titulación exigida del Técnico Deportivo Superior.
- g) Nombre, apellidos y documentación acreditativa de la persona responsable de la coordinación con la Dirección de la Estación Invernal, en caso de ser persona diferente al representante legal de la entidad.
- h) Copia de la póliza o pólizas de seguros reseñada en el apartado 3.4, por las cuantías mínimas exigidas, o compromiso de suscripción de la citada póliza en un plazo no superior a tres días desde la notificación condicionada de la autorización, por parte de la Diputación.
- i) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración reguladas en la Ley de Contratos del Sector Público.
- j) Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- k) Declaración de no tener deudas con la Hacienda Provincial.

14. Régimen de penalidades

a) Incumplimientos leves:

- El retraso o descuido puntual en el cumplimiento de las obligaciones (horario, limpieza, etc.).
- La ligera incorrección puntual con los usuarios y personal de la Estación Invernal.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento leve de sus deberes.

b) Incumplimientos graves:

- El abandono puntual del contrato, siempre que no pueda ser considerado como muy grave.
- El retraso, negligencia o descuido, reiterado o grave, en el cumplimiento de las obligaciones (horario, limpieza, precios, etc.)
- El trato negativo al personal de la Estación Invernal y a los usuarios de la misma, salvo que revistiese características tales que le califiquen de muy grave.
- En general, el incumplimiento grave de sus deberes y obligaciones
- La no atención y colaboración con la Dirección de la Estación Invernal en su deber de control y coordinación de la Autorización.

c) Incumplimientos muy graves:

- La acumulación o reiteración de dos faltas graves en el transcurso de un año.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente las coacciones y robo a las personas que utilicen las instalaciones del Servicio.

- Las ofensas verbales o físicas, o el trato negativo reiterativo o grave a los usuarios y personal de la Estación Invernal.
- El impago del canon
- La prestación del servicio por personas sin titulación suficiente
- En general, las acciones u omisiones que supongan infracción o incumplimiento del objeto del contrato y las características de la misma que se opongan manifiesta y notoriamente a este pliego.

d) Importe de las penalidades:

- La comisión de un incumplimiento leve podrá dar lugar, previo expediente instruido con audiencia a la empresa Autorizada, al apercibimiento y/o a la imposición por la Diputación de una multa de 100 € a 200 €.
- La comisión de cualquier incumplimiento grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, en el que se dará audiencia a la empresa Autorizada, al apercibimiento y reparación del daño causado, y/o a la imposición por la Diputación de León de una multa de 200 € a 1.000 €.
- La acumulación de tres apercibimientos en el periodo de un año podrá dar lugar, tras la oportuna audiencia a la empresa Autorizada, a la extinción de la Autorización.
- Asimismo, la comisión de dos incumplimientos graves o uno muy grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, a la extinción de la Autorización, tras la oportuna audiencia a la empresa Autorizada, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.
- El retraso en el pago del Canon o su abono fuera de plazo voluntario de ingreso determinará el devengo del recargo ejecutivo de 5% (siempre que se haga antes de la notificación de la providencia de apremio).

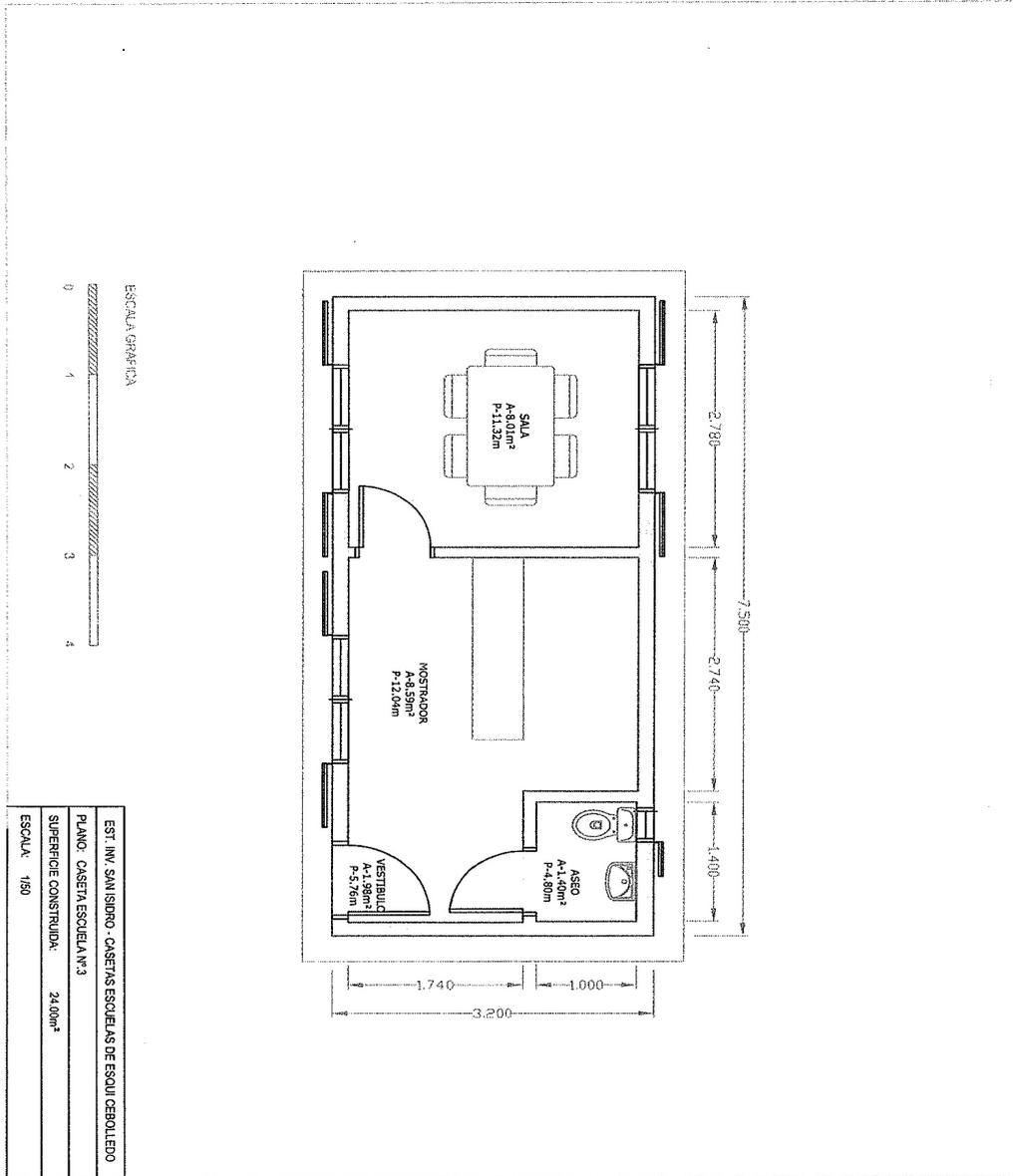
15.-Régimen jurídico.

La actividad de enseñanza del esquí objeto de Autorización especial, en cuanto instrumento de intervención ejecutiva para el uso del servicio público Estación Invernal y de Montaña San Isidro y ocupación privativa de una porción del demanio, se regirá, en lo no previsto por el presente condicionado, por lo dispuesto en el art. 92 y concordantes de la LEY 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

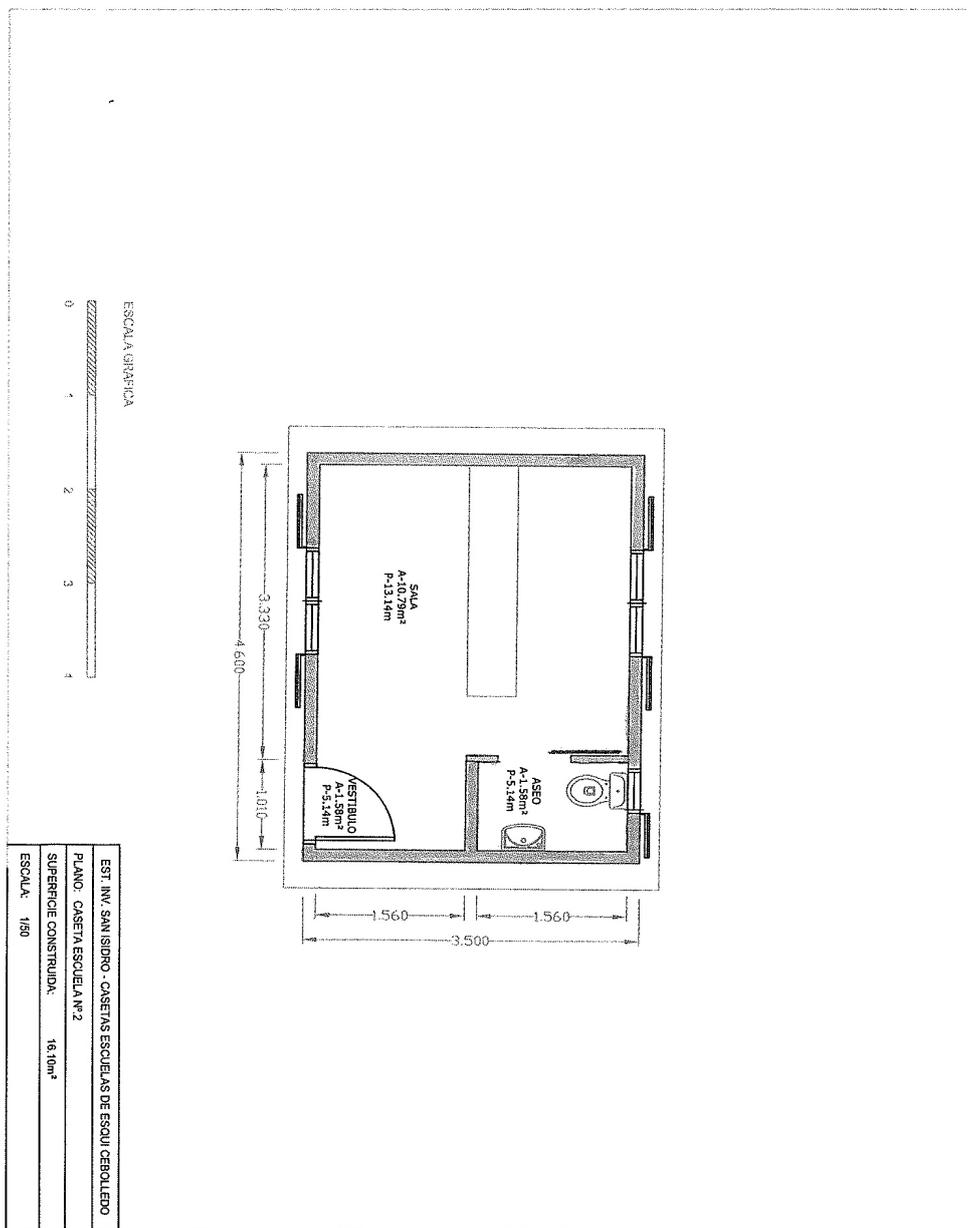
Contra la resolución de aprobación de las Condiciones, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes”.

ANEXO I
PLANO CASETA AUTORIZACIÓN N.º 1



PLANO CASETA AUTORIZACIÓN N.º 2



ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ENSEÑANZA DE ESQUÍ EN SAN ISIDRO ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA

D./D.ª , con NIF n.º , en calidad de (1) de (2) , con domicilio a efectos de notificaciones en C/ , CP: localidad: , provincia: , tfno. fax: e. mail: ...
...

(1) Administrador único, solidario, representante, etc.

(2) Nombre de la sociedad o empresa.

Expone

Que creyendo reunir los requisitos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º ...
... de de 2024 para la obtención de autorización para el ejercicio de la actividad de enseñanza de esquí en San Isidro Estación Invernal y de Montaña hasta la finalización de la temporada 2025/2026, para ello y con plena sujeción a dichos requisitos y condiciones,

Solicita

Sea admitida la presente instancia con la documentación adjunta más adelante indicada, para la obtención de tal autorización.

Copia compulsada de la escritura de constitución de la empresa y/o sus estatutos sociales, código de identificación fiscal, nombre y DNI del representante legal y alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

Relación del personal técnico (equipo mínimo) contratado a tiempo completo en la empresa, o compromiso mediante declaración jurada, de contratación del personal mínimo exigido (6 trabajadores para la temporada), así como documentación acreditativa de la posesión por parte de estos Técnicos de las titulaciones u homologaciones necesarias para la realización de la actividad, conforme se especifica en la cláusula 3.1

Relación del personal técnico disponible y con vinculación exclusiva a la empresa (20 trabajadores) durante la temporada alta, con compromiso individual mediante declaración jurada, así como documentación acreditativa de la posesión por parte de estos Técnicos, de las titulaciones u homologaciones necesarias para la realización de la actividad, conforme se especifica en la cláusula 3.1

Declaración de que la plantilla mínima queda vinculada con carácter exclusivo a la actividad autorizada durante la temporada invernal oficial.

Memoria descriptiva de las actividades formativas de esquí que pretende impartir, sus características y la cualificación del personal que las va a impartir.

Nombre, apellidos y documentación acreditativa de la titulación exigida del Técnico Deportivo Superior.

Nombre, apellidos y documentación acreditativa de la persona responsable de la coordinación con la Dirección de la Estación Invernal, en caso de ser persona diferente al representante legal de la entidad.

Copia de la póliza o pólizas de seguros reseñadas en el apartado 3.4 del listado de condiciones, por las cuantías mínimas exigidas, o compromiso de suscripción de la citada póliza en un plazo no superior a tres días desde la notificación condicionada de la autorización por parte de la Diputación.

Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración reguladas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración de no tener deudas con la Hacienda Provincial.

En , a de de 2024

El Solicitante,

(Firma y sello)

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D.^a con DNI número en nombre propio o de la empresa que representa, con NIF y domicilio fiscal en calle, número enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones que regirán el régimen de dos autorizaciones para ejercer la actividad de enseñanza de esquí en la Estación Invernal y de Montaña San Isidro, perteneciente a la Diputación de León, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

A estos efectos declaro que el importe de la oferta se desglosa de la siguiente forma:

	OFERTA ECONÓMICA (Al alza)	IVA	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
Canon variable mínimo anual: Equivalente al 0,46 % (más IVA) de los ingresos obtenidos por la Estación Invernal S. Isidro durante la temporada de explotación en concepto de Precios o Tasas por utilización de instalaciones durante el periodo de vigencia de la autorización (conforme a cláusula 7ª del Pliego de Condiciones)			

Fecha y firma del licitador

“CONDICIONES QUE REGIRÁN EL RÉGIMEN DE DOS AUTORIZACIONES, MEDIANTE CONCURRENCIA, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE ENSEÑANZA DEL ESQUÍ EN LA ESTACIÓN INVERNAL VALLE LACIANA - LEITARIEGOS, PERTENECIENTE A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

A fin de desarrollar en la Estación Invernal y de Montaña Valle Laciana - Leitariegos la actividad de enseñanza del esquí, que se considera relevante por razones de eficiencia y calidad para el funcionamiento de la misma, se hace necesario dotarse de un régimen que permita llevar a cabo tal actividad mediante el otorgamiento de autorizaciones temporales, con arreglo al condicionado que a continuación se establece.

1. Objeto.–

1.1.–Las presentes condiciones tienen como objeto la regulación de los requisitos a que han de sujetarse las dos Autorizaciones que se concederán, mediante concurrencia, para el ejercicio de la actividad de enseñanza del esquí en sus diversas modalidades y niveles, lo que supone un uso intensivo del servicio público y del demanio, así como para otras actividades complementarias en la Estación Invernal y de Montaña Valle Laciana - Leitariegos, servicio público prestado en régimen de gestión directa por la Diputación Provincial de León.

1.2.–Las autorizaciones no implicarán en ningún caso la cesión del dominio público ni de facultades dominicales de la Diputación de León que constituyen el soporte de la actividad prestacional de servicio público.

1.3.–Las autorizaciones se entenderán concedidas sin perjuicio de terceros y no relevarán de la obligación de obtener otras autorizaciones o permisos que, con arreglo a las disposiciones vigentes, fueran necesarias.

1.4.–La Diputación de León se reserva la facultad de interpretar las cláusulas del presente condicionado.

1.5.–Las autorizaciones comportarán la utilización de espacios compartidos, tanto por los usuarios de las pistas como por los profesores de la enseñanza de esquí impartida por la/s empresa/s autorizada/s; espacios constituidos por el dominio esquiable en el ámbito de la Estación Invernal y de Montaña Valle Laciana - Leitariegos.

1.6.–Las autorizaciones comportarán también el uso privativo, mediante la adscripción de locales ubicados en sendas casetas prefabricadas móviles, con la ubicación, características y bajo las condiciones reseñadas en los apartados 5 y 6 de este condicionado, a cargo de las empresas autorizadas.

1.7.–Estas Autorizaciones no serán exclusivas, pudiendo la Diputación de León otorgar una o más autorizaciones, en caso justificado de necesidad del servicio.

2. Descripción de la actividad, comunes para las dos autorizaciones.–

2.1.–La actividad se limitará a la enseñanza del esquí y snowboard, impartándose como mínimo clases individuales, colectivas y cursos programados, en las pistas de la Estación Invernal y de Montaña Valle Laciana - Leitariegos, durante la temporada invernal oficial.

2.2.–De pretenderse la realización de otras actividades complementarias, fuera de las pistas de esquí, en bienes pertenecientes a la Diputación por cualquier título, deberán ser previamente solicitadas a la Diputación de León por la empresa Autorizada, acompañando una memoria explicativa que contenga toda la información necesaria (descripción de la actividad, ubicación, materiales y equipamientos necesarios, el personal y/o profesorado, los precios al público, la demanda prevista, etc.). La Diputación de León podrá, en todo caso, autorizar, condicionar o denegar la realización de estas actividades.

De ser necesaria cualquier actuación por parte de la Diputación de León, ésta podrá aprobarla, asumiendo total o parcialmente su coste, o autorizar su ejecución a costa del solicitante, bajo la supervisión técnica de la propia Diputación de León, revirtiendo a la misma las obras y/o infraestructuras, al final de la autorización.

2.3.–La intensidad de uso del servicio público y demanio contemplada en la cláusula 1.1 a que da lugar la enseñanza del esquí en sus distintas modalidades, podrá realizarse por las personas físicas o jurídicas expresamente autorizadas con arreglo al presente condicionado.

3. Obligaciones y condiciones que deben reunir las empresas solicitantes.–

3.1.–Cada una de las empresas autorizadas deberá disponer como mínimo de un equipo permanente de tres trabajadores, a tiempo completo, durante la apertura oficial al público de la Estación Invernal. De estos tres trabajadores a tiempo completo deberá existir un titulado en la especialidad de Esquí Alpino y otro en la de Snowboard, y al menos uno de ellos deberá ser Técnico

Deportivo Superior en esquí o titulación acreditada en correspondencia con las categorías establecidas en la legislación vigente.

El resto dispondrán como mínimo de las titulaciones requeridas y homologadas para impartir clases de esquí o especialidad oportuna, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, el artículo 55 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Invierno.

Además de estos tres trabajadores mencionados, cada una de las empresas autorizadas deberá contar durante la temporada alta oficial con un equipo mínimo de 12 profesores disponibles, con disponibilidad y vinculación exclusiva a la empresa solicitante. En este caso del personal disponible, sin contrato permanente, además de la documentación acreditativa de la titulación, se deberá presentar el compromiso de disponibilidad y exclusividad para con la entidad solicitante, firmado por el propio Técnico.

Los días de temporada alta y durante los periodos de celebración de las diferentes campañas organizadas o promovidas por la Diputación de León y otras administraciones y entidades (habitualmente en temporada baja y los meses de enero a marzo) deberán prever y disponer del equipo de profesores adecuado a la demanda y disponer del personal suficiente para satisfacer la prestación a los usuarios que así lo requieran en cada periodo, especialmente para las campañas institucionales organizadas anualmente por la Diputación de León.

3.2.–Todos los profesores que impartan clases de esquí deberán estar en posesión de las titulaciones requeridas y homologadas para impartir clases de esquí o de la especialidad oportuna. Los alumnos en prácticas que la empresa autorizada desee formar, deberán ir identificados de manera visible para el usuario (tipo dorsal o peto), que se unificará con la Dirección de la Estación Invernal, y estar siempre acompañados por el tutor designado.

Cualquier sustitución en el profesorado habrá de ser comunicada a la Dirección de la Estación a los mismos efectos y en el plazo de cinco días desde que se produzca la sustitución.

La especialidad de Snowboard deberá contar con al menos un titulado en temporada alta. La especialidad de esquí de fondo, de ser ofertada al público, deberá también contar con al menos un titulado durante los periodos de temporada alta.

Cada especialidad propuesta para su enseñanza deberá contar con al menos un profesor titulado y especializado en la misma, además de cumplir las condiciones y aspectos establecidos en el presente pliego.

3.3.–Las empresas autorizadas deberán estar dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad a desarrollar, lo que deberá acreditarse con la solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad de enseñanza de esquí.

3.4.–Las empresas autorizadas deberán contratar y mantener un seguro multirriesgo de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 600.000 € por siniestro y 150.000 € por víctima. Asimismo, suscribirán un seguro de accidentes cuyos beneficiarios serán los usuarios del servicio de enseñanza, que contenga como mínimo las coberturas siguientes:

- Gastos de asistencia médica del accidentado hasta 6.000,00 €
- Traslado del accidentado hasta el centro sanitario más cercano, incluido Rescate en pistas, hasta 6.000 €
- Fallecimiento por accidente 7.000 €
- Incapacidad permanente total o parcial hasta 6.000 €

En todo caso, la Diputación de León queda liberada de cualquier clase de responsabilidad jurídica dimanante de la actividad a prestar.

Estos seguros deberán aportarse en un plazo de tres días a partir del otorgamiento de la Autorización, no pudiendo realizarse la prestación de enseñanza hasta que esta condición se cumpla.

4. Condiciones para el ejercicio de la actividad.–

4.1.–Productos mínimos y precios máximos en la actividad como prestación del servicio de enseñanza de esquí:

Las actividades mínimas y precios máximos que la empresa autorizada debe impartir y cobrar como prestación del servicio de enseñanza de esquí, serán objeto de valoración, NO tienen el IVA incluido y son los siguientes:

Clases particulares - 1 hora	Precios máximos sin IVA
1 alumno	38,00 € alumno
De 6 a 10 alumnos	15,00 € alumno

El resto de oferta y sus correspondientes precios quedan a discreción de la empresa adjudicataria.

Los precios referidos, no llevan el IVA incluido y son aplicables a cualquier modalidad de Esquí, Snowboard u otra modalidad invernal que se proponga, abarcando todos los niveles de enseñanza.

Independientemente de los precios expuestos en el apartado anterior, en aquellas actividades y campañas que pueda realizar la Diputación de León, como la Campaña de Nieve del Servicio de Deportes, etc., las empresas Autorizadas no podrán percibir precios superiores al que se detalla a continuación: Precio Profesor/hora y grupo para campañas de Diputación de León: 30.00 € más IVA

4.2.–El desarrollo de las actividades invernales a realizar en las pistas de la estación deberá ser especificado junto con la oferta económica, indicando de forma descriptiva estas actividades formativas de esquí, sus características y la cualificación del personal que las va a impartir.

4.3.–Para la utilización de los remotes mecánicos por el personal de la empresa autorizada, ésta deberá adquirir los títulos de transporte por cable necesarios (forfaits) y los abonos anuales que son personales e intransferibles.

4.4.–El número máximo de alumnos por profesor en la impartición de clases al público será de 10 alumnos por profesor, excepto en las campañas promovidas por la Diputación de León.

4.5.–Como mínimo, con 15 días de antelación al comienzo de la temporada invernal, las empresas autorizadas presentarán en la estación de esquí el listado de profesores contratados o concertados y sus titulaciones homologadas, e informará rápida y adecuadamente cada vez que exista algún cambio en la plantilla.

Las empresas autorizadas también deberán presentar a la Dirección de la Estación, todos los lunes, una relación del personal contratado que va a impartir clases esa semana y una memoria de la actividad realizada la semana anterior, en la que se detallará como mínimo:

- Resumen general de la actividad durante la semana en cuestión, detallando el importe de la facturación, por tipos de clases, número de clases y precios.
- Detalle del n.º de profesores.
- Copia de las reclamaciones recibidas e información sobre posibles incidencias.

Igualmente, las empresas autorizadas deberán presentar cada quincena de mes, el certificado de vida laboral de la empresa, en los tres días siguientes a la finalización de la quincena.

Las empresas autorizadas que contraten trabajadores autónomos, no superando un porcentaje de subcontratación del 20%, deberán presentar el alta en el epígrafe del IAE correspondiente y cada quincena el certificado de vida laboral de ese trabajador.

4.6.–Las empresas autorizadas deberán abstenerse de organizar pruebas de esquí o eventos similares sin la previa autorización por parte de la Diputación de León, comprometiéndose a colaborar desinteresadamente con las pruebas o eventos propuestos y/o organizados por la propia Estación, siempre que dicha colaboración sea solicitada al menos 48 horas antes del evento.

Las empresas autorizadas deberán colaborar desinteresadamente en las actividades planificadas en la explotación por la Estación Invernal con motivo de eventos y/o actos festivos, promocionales, de evacuación y/o seguridad, por ejemplo, la Cabalgata de Reyes, simulacros de emergencias, etc.

4.7.–Las empresas autorizadas están obligadas a ubicar un "Punto de Encuentro" suficientemente visible, en la zona media de pistas (plataforma de debutantes u otro lugar designado por la Dirección de la Estación), con el fin de que los alumnos y profesores puedan disponer de un lugar de enlace. Este punto de encuentro será mantenido y controlado por cada empresa autorizada y su ubicación, diseño y mantenimiento se realizará de acuerdo con la Dirección de la Estación.

4.8.–Los profesores tienen la obligación de informar a su cliente sobre el tipo de forfait o pase que debe adquirir y las condiciones de uso de las instalaciones, antes, durante y después de la clase. En todo caso es responsabilidad del profesorado y por tanto de las empresas autorizadas que cada cliente, durante el desarrollo del servicio contratado, esté en posesión del título de transporte adecuado.

Los profesores deberán formar a sus clientes sobre las normas de conducta de la Federación Internacional de Esquí (FIS) y el Reglamento de ATUDEM.

4.9.–La actividad de la enseñanza del esquí regulada por estas condiciones gozará de cola preferente, que dará acceso prioritario a la utilización de los remontes mecánicos, a los profesores y alumnos de las empresas autorizadas, respecto a los demás usuarios de la estación. El régimen de prioridad consistirá en el acceso de 1 persona por la cola preferente por cada 3 personas que accedan por la cola normal. Cuando no se estén impartiendo clases de esquí no se utilizará la cola preferente.

En caso de saturación o por necesidades del servicio, la Dirección de la Estación podrá suspender las colas preferentes y notificarlo a las empresas autorizadas, que pasarán inmediatamente a utilizar las colas ordinarias.

En caso de saturación u otras necesidades del servicio, la Dirección de la Estación podrá derivar la impartición de las clases de iniciación a otras zonas menos saturadas y más adecuadas para la operativa de las propias clases y de la explotación.

4.10.–Los profesores deberán impartir las clases de esquí en las áreas habilitadas balizadas, señalizadas y controladas por la Estación.

Las clases de entrenamientos de competición podrán ser impartidas en otras zonas del área esquiable, bajo la responsabilidad de la empresa autorizada, previa solicitud y con la autorización de la Dirección de la Estación, según las condiciones impuestas por la Diputación de León.

En el caso de que se imparta la enseñanza de esquí en el nivel de entrenamiento, esta se realizará previa Autorización del órgano competente de la Diputación, en pistas o zonas habilitadas al efecto y únicamente por personal de empresas autorizadas.

Como norma general, el personal adscrito a las empresas autorizadas deberá abstenerse de esquiar fuera de las zonas de pistas habilitadas por la estación y respetar en todo momento la normativa vigente aplicable.

4.11.–El horario de apertura y cierre de las empresas autorizadas será como mínimo el mismo que tenga la Estación Invernal.

4.12.–Las empresas autorizadas deberán presentar al finalizar la temporada a la estación invernal un resumen con las actividades realizadas, el número de participantes, los ingresos facturados y las reclamaciones e incidencias ocurridas.

4.13.–Durante el desarrollo de su actividad, los profesores de las empresas autorizadas o sus representantes, en el caso de un incidente o accidente, deberán comunicarlo a la Dirección de la estación invernal.

4.14.–Las empresas autorizadas deberán exponer en lugar visible al público las tarifas de las clases a impartir, así como las condiciones mínimas de las mismas y los horarios, todo ello tanto en español como en portugués. Es recomendable que algún profesor pueda impartir clases de esquí en portugués.

4.15.–Serán por cuenta de las empresas autorizadas todos los gastos del personal, que no tendrá ninguna vinculación laboral con la Diputación de León, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de la actividad, en particular los correspondientes a impuestos, arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, Provincia o del Municipio, a que dé lugar la prestación del servicio, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse; especialmente está obligado al pago del IVA por lo que en los precios ofertados al público deberá tener en cuenta esta circunstancia.

4.16.–Las empresas autorizadas serán responsables de que todo su personal realice su trabajo con discreción y máximo respeto a la Diputación de León y su personal, así como a los usuarios y visitantes de la estación, fomentando la buena imagen.

El personal ha de ejercer su actividad convenientemente aseado, con un vestuario adecuado y homogéneo (uniforme), y deberá estar identificado mediante distintivo visible en el que figurarán el nombre de la empresa y el del empleado. Las empresas autorizadas deberán cumplir también las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

4.17.–Las empresas autorizadas deberán tener en todo momento a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones, que serán facilitadas a cualquier usuario que las solicite, debiendo aportar una copia a la Dirección de la estación, semanalmente.

Las empresas autorizadas pondrán también a disposición del usuario el ticket de caja correspondiente (o la factura si es requerida) del servicio demandado y prestado.

Los profesores deberán llevar en todo momento el ticket de servicio, donde figure como mínimo el precio, la fecha, el nombre del profesor, el horario de la clase y el número de alumnos. Deberán mostrar este ticket a requerimiento del personal de la Estación Invernal.

4.18.–La comunicación y coordinación de la Dirección de la Estación con las empresas autorizadas se realizará a través del Director o Responsable de estas empresas, o persona a quien designen expresamente, aspecto que debe ser comunicado por escrito a la Dirección de la Estación al inicio de la temporada invernal y ante cualquier cambio.

4.19.–Toda publicidad susceptible de causar impacto en la Estación Invernal que las empresas autorizadas pretendan desplegar o desarrollar en el ámbito de su actividad, independientemente de su soporte, deberá disponer de la aprobación previa de la Diputación de León, a excepción de la incluida en las prendas de vestir y equipamiento, que, en todo caso, respetará la estética comúnmente admitida y nunca será contraria a los intereses de la Estación invernal Valle Laciana - Leitariegos, en cuyo caso la Diputación de León podrá ordenar su retirada.

4.20.–Las empresas autorizadas efectuarán a su costa las obras de conservación precisas para mantener en todo momento el servicio en perfecto estado de uso, corriendo por su cuenta la conservación y reposición de las instalaciones (casetas prefabricadas), conservación interior (puertas y ventanas) y material inventariado, así como del perfecto estado de presencia y limpieza. El mantenimiento y reparación de las instalaciones de fontanería, calefacción, eléctricas, etc., si las tuviere, desde su recepción en buen estado, también serán de su cuenta.

4.21.–De igual manera, las empresas autorizadas mantendrán las instalaciones (casetas prefabricadas) en las debidas condiciones higiénico sanitarias por la normativa aplicable al tipo de establecimiento y servicios que se prestan. Llevarán a cabo los programas de revisiones, mantenimiento, limpieza, desinfección periódicos de las instalaciones que sean necesarios.

4.22.–La Diputación de León se reserva el derecho a instalar, en las instalaciones adscritas a la autorización, publicidad turística, así como instalar pantallas informativas sobre los servicios de la Diputación de León y de la propia Estación. Podrá asimismo instalar un buzón de sugerencias al público para recabar información sobre la satisfacción del cliente.

4.23.–Los gastos de energía eléctrica, por razones de infraestructura serán asumidos por la Diputación de León. El uso de la energía eléctrica y calefacción por parte de las empresas autorizadas serán los adecuados para la explotación y para mantener el estado normal de bienestar en las dependencias, realizándose supervisiones periódicas al efecto por parte de la Dirección de la Estación Invernal, para evitar cualquier tipo de abuso. Los gastos de agua, teléfono y demás gastos corrientes serán por cuenta de las empresas autorizadas.

4.24.–Las empresas autorizadas deberán obtener cuantas licencias y autorizaciones sean necesarias para el legal funcionamiento de la explotación.

4.25.–La Diputación de León se reserva la facultad de inspeccionar la actividad a desarrollar para garantizar que se realiza de acuerdo con los términos de la autorización.

5. Características técnicas y adscripción de los locales a las autorizaciones.–

5.1 – Local n.º 1:

La empresa que realice la mejor oferta y resulte adjudicataria dispondrá para la prestación de la actividad de enseñanza de esquí de un local, dedicado a la comercialización de la enseñanza del esquí y atención al cliente, ubicado en el edificio prefabricado situado entre los hangares de la estación invernal y el Bar zona baja, de unos 34,91m² de superficie.

El plano de estos locales se incorpora anexo al presente pliego. La empresa Autorizada n.º1 deberá aportar el mobiliario, material, etc. que no aporte la Diputación y que resulte necesario para la prestación.

5.2 – Local n.º 2:

La empresa que realice la segunda mejor oferta y sea por tanto la segunda adjudicataria dispondrá para la prestación de la actividad de enseñanza de esquí de un local, dedicado a la comercialización de la enseñanza del esquí y atención al cliente, ubicado en el edificio prefabricado situado entre los hangares de la estación invernal y el Bar zona baja, de unos 18,97m² de superficie.

El plano de estos locales se incorpora anexo al presente pliego. La empresa Autorizada n.º 2 deberá aportar el mobiliario, material, etc. que no aporte la Diputación y que resulte necesario para la prestación.

El edificio prefabricado de comercialización de la enseñanza del esquí, donde se ubicarán las dos escuelas adjudicatarias, dispondrá de dos aseos para uso común de ambas empresas. La limpieza de estos aseos deberá ser asumida por las dos empresas adjudicatarias

6. Condiciones de uso de los locales.–

6.1.–Los locales dispondrán de energía eléctrica, siendo el coste de esta energía, dentro de los parámetros de potencia y consumo establecidos al efecto, asumido por la Diputación de León. Dispondrán de potencia eléctrica suficiente para cubrir las necesidades de iluminación, equipos informáticos, etc.

Los gastos de calefacción, por razones de infraestructura, serán asumidos por la Diputación de León, siendo repercutidos también a través del precio de la Autorización.

6.2.–Los locales dispondrán de acometida de agua y saneamiento. Existe cobertura telefónica móvil suficiente en la zona.

6.3.–Los locales autorizados serán ocupados únicamente durante el periodo de tiempo de la temporada invernal oficial (aproximadamente desde finales de noviembre hasta finales de abril), procediendo al final de la temporada invernal a su cierre hasta el inicio de la siguiente. Durante el periodo de no explotación invernal los locales permanecerán cerrados, salvo para la realización del mantenimiento necesario.

6.4.–El horario de apertura y cierre de la caseta será como mínimo coincidente con el de la Estación invernal Valle Laciana - Leitariegos, durante todos los días de la temporada de esquí.

7. Régimen económico y Criterios de adjudicación.–

7.1 - Las empresas aspirantes a obtener una Autorización deberán presentar la oferta económica, al alza, de:

Un canon variable mínimo anual equivalente al 0,70% (más IVA) de los ingresos obtenidos por la Estación invernal Valle Laciana - Leitariegos durante la temporada invernal de explotación en concepto de Precios o Tasas por utilización de sus Instalaciones, durante el periodo de vigencia de la Autorización, más el IVA correspondiente. Se incluyen para el cálculo de este porcentaje los siguientes ingresos:

- Ingresos por venta de forfaits.
- Ingresos por venta de abonos anuales prepago.
- Ingresos por venta de abonos anuales no prepago.
- Ingresos por Alquiler de Material de Esquí

El canon variable, podrá ser mejorado, al alza, en sus ofertas.

La recaudación del canon variable, en caso de impago en los plazos establecidos, como ingreso de derecho o naturaleza pública para la Hacienda Provincial, seguirá el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

La empresa que presente un porcentaje de mejora más alto, del canon variable, obtendrá 10 puntos, y el resto de ofertas se valorarán de forma proporcional respecto a la mejora sobre el canon variable mínimo establecido (0,70% más IVA). Las ofertas iguales al precio de licitación no puntuán.

El importe correspondiente al canon variable será calculado por la Diputación de León, previsiblemente durante el mes de mayo o junio, una vez cerrada la liquidación del periodo oficial de explotación invernal y comunicado a la empresa autorizada, quien deberá satisfacerlo dentro de los quince días siguientes a la comunicación.

7.2 - Las dos empresas que obtengan mayor puntuación en la aplicación del baremo anteriormente establecido, habiendo presentado las dos mejores ofertas, serán las Autorizadas para el ejercicio de la actividad de enseñanza del esquí en la Estación invernal Valle Laciana - Leitariegos.

La empresa que obtenga la mejor puntuación obtendrá la oportuna Autorización y también la adscripción del local n.º 1, que tiene un tamaño ligeramente superior.

La empresa que obtenga la segunda mejor puntuación obtendrá la oportuna Autorización y la adscripción del local n.º 2, que tiene un tamaño ligeramente inferior.

En caso de empate entre los licitadores, en la oferta del canon variable, se realizarán los sorteos pertinentes hasta su resolución.

Se entiende que todos los gastos de funcionamiento que no aparezcan especificados en este pliego, son por cuenta del adjudicatario.

A continuación, se incluye información sobre los ingresos aproximados de la Estación invernal Valle Laciana - Leitariegos, que hubieran determinado el canon variable durante las pasadas temporadas:

Temporada	2020/2021	2021/2022	2022/2023	2023/2024
Ingresos (Forfaits y Alquiler)	251.970,60 €	353.070,00 €	607.353,00 €	415.981,00 €

8. Duración de la autorización.–

La autorización tendrá una duración de dos temporadas invernales desde la fecha de su otorgamiento hasta el 1 de junio de 2026. La Autorización será prorrogable por dos temporadas más, de temporada en temporada, hasta el 1 de junio de 2028, previa solicitud de la empresa autorizada, a la Diputación de León, con una antelación de dos meses antes de la finalización de la autorización, y posterior aprobación por parte de la Diputación.

9. Cesión de la autorización.–

La autorización que se conceda no podrá ser cedida ni transmitida a un tercero en todo o en parte.

10. Causas de extinción de la autorización.–

- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa autorizada.
- Mutuo acuerdo entre la entidad autorizada y la Diputación de León.
- Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el condicionado de la autorización, previa tramitación del oportuno expediente en el que se garantice la audiencia de la empresa autorizada.
- Extinción o desaparición de la actividad y uso para los que se otorga la presente autorización.
- Vencimiento del plazo establecido en la cláusula 8.
- Revocación unilateral por la Diputación de León en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en el apartado 4 del art. 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

11. Efectos de la extinción de la autorización.–

La entidad autorizada no podrá reclamar compensaciones por las obras ni por la sustitución de elementos y mejoras incorporadas a las casetas, que quedarán en beneficio de la Diputación de León.

De ningún modo podrá entenderse que la extinción de la autorización implique la sustitución o sucesión de empresa prevista en la legislación vigente.

12. Garantía.–

Las empresas autorizadas deberán garantizar el buen uso del bien y, en caso de alteración, su reparación o reposición e indemnización por daños.

A tal efecto, la garantía, por importe de 5.000 €, se constituirá en alguna de las siguientes formas previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y deberá depositarse en la Caja General de Depósitos de la Diputación Provincial de León:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

13. Documentación a presentar por las entidades solicitantes.–

Junto a la solicitud de autorización y la oferta económica habrá de adjuntarse:

- a) Copia compulsada de la escritura de constitución de la empresa y/o sus estatutos sociales, el código de identificación fiscal, el nombre y DNI del representante legal y el alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Relación del personal técnico mínimo contratado a tiempo completo en la empresa, o compromiso mediante declaración jurada, de contratación del personal mínimo exigido (3 trabajadores para la temporada), así como documentación acreditativa de la posesión por parte de estos Técnicos de las titulaciones u homologaciones necesarias para la realización de la actividad, conforme se especifica en la cláusula 3.1.
- c) Relación del personal técnico disponible y con vinculación exclusiva a la empresa (12 trabajadores) durante la temporada alta, con compromiso individual mediante declaración jurada, así como documentación acreditativa de la posesión por parte de estos Técnicos, de las titulaciones u homologaciones necesarias para la realización de la actividad, conforme se especifica en la cláusula 3.1
- d) Declaración de que la plantilla mínima queda vinculada con carácter exclusivo a la actividad autorizada durante la temporada invernal oficial.
- e) Memoria descriptiva de las actividades formativas de esquí que pretende impartir, sus características y la cualificación del personal que las va a impartir.
- f) Nombre, apellidos y documentación acreditativa de la titulación exigida del Técnico Deportivo Superior.
- g) Nombre, apellidos y documentación acreditativa de la persona responsable de la coordinación con la Dirección de la Estación Invernal, en caso de ser persona diferente al representante legal de la entidad.
- h) Copia de la póliza o pólizas de seguros reseñada en el apartado 3.4, por las cuantías mínimas exigidas, o compromiso de suscripción de la citada póliza en un plazo no superior a tres días desde la notificación condicionada de la autorización, por parte de la Diputación.
- i) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración reguladas en la Ley de Contratos del Sector Público.
- j) Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- k) Declaración de no tener deudas con la Hacienda Provincial.

14. Régimen de penalidades.–

a) Incumplimientos leves:

- El retraso o descuido puntual en el cumplimiento de las obligaciones, como el horario, limpieza.
- La ligera incorrección puntual con los usuarios y personal de la Estación Invernal.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento leve de sus deberes.

b) Incumplimientos graves:

- El abandono puntual del contrato, siempre que no pueda ser considerado como muy grave.
- El retraso, negligencia o descuido, reiterado o grave, en el cumplimiento de las obligaciones como el horario, limpieza, precios.
- El trato negativo al personal de la Estación Invernal y a los usuarios de la misma, salvo que revistiese características tales que le califiquen de muy grave.
- En general, el incumplimiento grave de sus deberes y obligaciones
- La no atención y colaboración con la Dirección de la Estación Invernal en su deber de control y coordinación de la Autorización.
- Los profesores en el ejercicio de sus funciones no respetan el acceso al remonte, así como el portar el título de transporte en vigor según la Ordenanza fiscal n.º14 de la Diputación de León.

c) Incumplimientos muy graves:

- La acumulación o reiteración de dos faltas graves en el transcurso de un año.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente las coacciones y robo a las personas que utilicen las instalaciones del Servicio.
- Las ofensas verbales o físicas, o el trato negativo reiterativo o grave a los usuarios y personal de la Estación Invernal.

- El impago del canon
 - La prestación del servicio por personas sin titulación suficiente
 - En general, las acciones u omisiones que supongan infracción o incumplimiento del objeto del contrato y las características de la misma que se opongan manifiesta y notoriamente a este pliego.
- d) Importe de las penalidades:
- La comisión de un incumplimiento leve podrá dar lugar, previo expediente instruido con audiencia a la empresa Autorizada, al apercibimiento y/o a la imposición por la Diputación de una multa de 100 € a 200 €.
 - La comisión de cualquier incumplimiento grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, en el que se dará audiencia a la empresa Autorizada, al apercibimiento y reparación del daño causado, y/o a la imposición por la Diputación de León de una multa de 200 € a 1.000 €.
 - La acumulación de tres apercibimientos en el periodo de un año podrá dar lugar, tras la oportuna audiencia a la empresa Autorizada, a la extinción de la Autorización.
 - Asimismo, la comisión de dos incumplimientos graves o uno muy grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, a la extinción de la Autorización, tras la oportuna audiencia a la empresa Autorizada, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.
 - El retraso en el pago del Canon o su abono fuera de plazo voluntario de ingreso determinará el devengo del recargo ejecutivo de 5% (siempre que se haga antes de la notificación de la providencia de apremio).

15.- Régimen jurídico.-

La actividad de enseñanza del esquí objeto de Autorización especial, en cuanto instrumento de intervención ejecutiva para el uso del servicio público Estación invernal Valle Laciana - Leitariegos y ocupación privativa de una porción del demanio, se regirá, en lo no previsto por el presente condicionado, por lo dispuesto en el art. 92 y concordantes de la LEY 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de aprobación de las Condiciones, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes.”

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ENSEÑANZA DE ESQUÍ EN LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA VALLE LACIANA-LEITERIEGOS

D./D.^a., con NIF n.º, en calidad de (1) de (2), con domicilio a efectos de notificaciones en C/, CP: localidad:, provincia:, tfno. fax: e. mail: ...
...

(1) Administrador único, solidario, representante, etc.

(2) Nombre de la sociedad o empresa.

Expone

Que creyendo reunir los requisitos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º ...
... de de 2024 para la obtención de autorización para el ejercicio de la actividad de enseñanza de esquí en la E.I. Valle Laciana -Leitariegos hasta la finalización de la temporada 2025/2026, para ello y con plena sujeción a dichos requisitos y condiciones,

Solicita

Sea admitida la presente instancia con la documentación adjunta más adelante indicada, para la obtención de tal autorización.

Copia compulsada de la escritura de constitución de la empresa y/o sus estatutos sociales, código de identificación fiscal, nombre y DNI del representante legal y alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

Relación del personal técnico (equipo mínimo) contratado a tiempo completo en la empresa, o compromiso mediante declaración jurada, de contratación del personal mínimo exigido (3 trabajadores para la temporada), así como documentación acreditativa de la posesión por parte de estos Técnicos de las titulaciones u homologaciones necesarias para la realización de la actividad, conforme se especifica en la cláusula 3.1

Relación del personal técnico disponible y con vinculación exclusiva a la empresa (20 trabajadores) durante la temporada alta, con compromiso individual mediante declaración jurada, así como documentación acreditativa de la posesión por parte de estos Técnicos, de las titulaciones u homologaciones necesarias para la realización de la actividad, conforme se especifica en la cláusula 3.1

Declaración de que la plantilla mínima queda vinculada con carácter exclusivo a la actividad autorizada durante la temporada invernal oficial.

Memoria descriptiva de las actividades formativas de esquí que pretende impartir, sus características y la cualificación del personal que las va a impartir.

Nombre, apellidos y documentación acreditativa de la titulación exigida del Técnico Deportivo Superior.

Nombre, apellidos y documentación acreditativa de la persona responsable de la coordinación con la Dirección de la Estación Invernal, en caso de ser persona diferente al representante legal de la entidad.

Copia de la póliza o pólizas de seguros reseñadas en el apartado 3.4 del listado de condiciones, por las cuantías mínimas exigidas, o compromiso de suscripción de la citada póliza en un plazo no superior a tres días desde la notificación condicionada de la autorización por parte de la Diputación.

Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración reguladas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración de no tener deudas con la Hacienda Provincial.

En, a de de 2024

El solicitante,

(Firma y sello)

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D.^a con DNI número en nombre propio o de la empresa que representa, con NIF y domicilio fiscal en calle, número enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones que regirán el régimen de dos autorizaciones para ejercer la actividad de enseñanza de esquí en la E. I Valle Laciana – Leitariegos, perteneciente a la Diputación de León, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

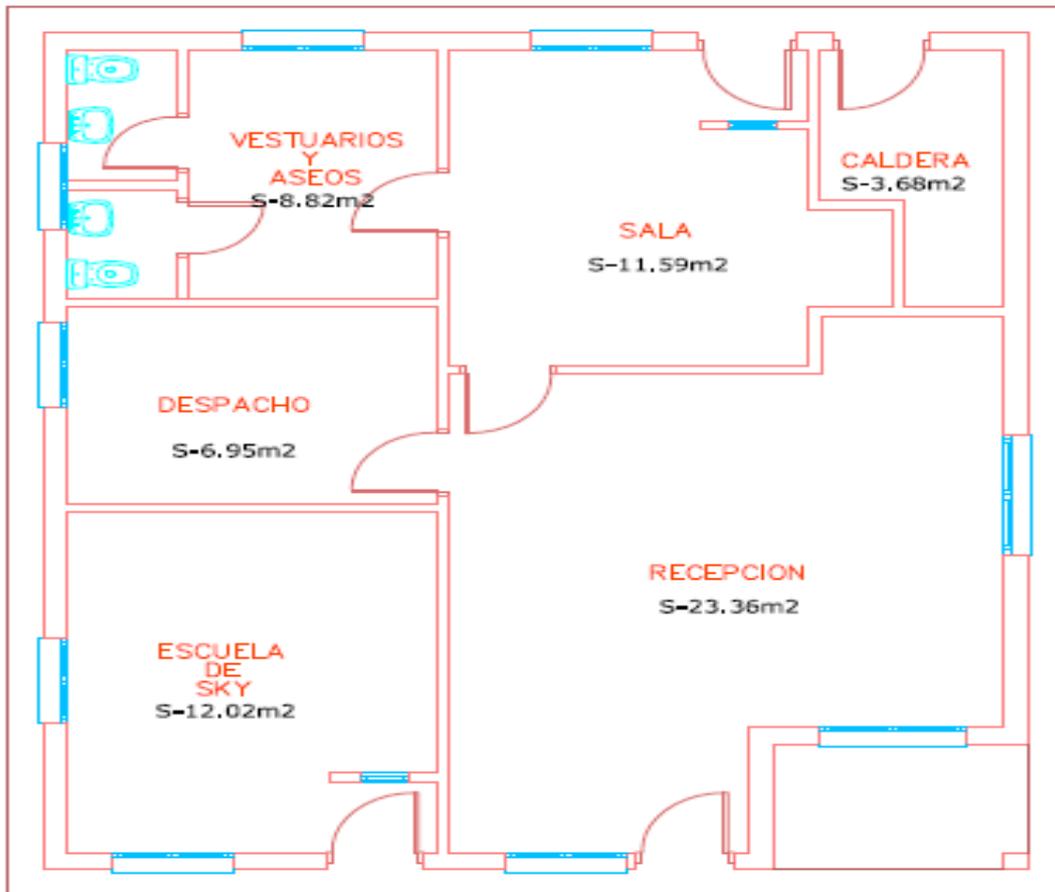
A estos efectos declaro que el importe de la oferta se desglosa de la siguiente forma:

	OFERTA ECONÓMICA (Al alza)	IVA	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
<p>Canon variable mínimo anual: Equivalente al 0,70 % (más IVA) de los ingresos obtenidos por la Estación Invernal Valle Laciana -Leitariegos durante la temporada de explotación en concepto de Precios o Tasas por utilización de instalaciones durante el periodo de vigencia de la autorización (conforme a cláusula 7ª del Pliego de Condiciones)</p>			

Fecha y firma del licitador

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANEXO III
PLANO DE EDIFICIO DE ESCUELAS DE ESQUÍ



Se establece un plazo de presentación de solicitudes (conforme al Anexo correspondiente en cada caso), de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de las presentes Condiciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cumpliendo los siguientes requisitos:

Las ofertas se presentarán firmadas por el representante de la empresa en el caso de persona jurídica o el titular de la empresa en el caso de persona física. Se presentarán en sobre cerrado, figurando en el exterior:

- Dirigido a: Servicio de Turismo de la Diputación de León.
- Plica “Autorizaciones Enseñanza Esquí Estación Invernal y de Montaña San Isidro” o “Autorizaciones Enseñanza Esquí Estación Invernal Valle Laciana-Leitariegos”.
- Empresa ofertante: Nombre y NIF del ofertante.

Las solicitudes se acompañarán de la documentación señalada en el punto 13 de ambos condicionados, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en días laborables, y hasta las 12.00 horas del último día de plazo establecido para su presentación, en las oficinas del Servicio de Turismo de la Diputación de León, sitas en el Edificio Torreón, planta 2.ª, Plaza de Regla s/n de León.

Asimismo, las solicitudes podrán ser presentadas mediante correo certificado de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en este caso la oferta podrá recibirse en la Diputación fuera de plazo, pero siempre y cuando se haya certificado en plazo y notificado por correo electrónico el justificante de su envío o presentación, al email: ovidio.altable@dipuleon.es. En dicho correo deberá figurar: “Autorizaciones Enseñanza Esquí Estación Invernal y de Montaña San Isidro” o “Autorizaciones Enseñanza Esquí Estación Invernal Valle Laciana-Leitariegos”.

Del mismo modo se podrán presentar también mediante empresa de mensajería, pero siempre que su recepción en la Diputación de León tenga lugar dentro del plazo establecido oficialmente.

León, 29 de octubre de 2024.–El Diputado delegado de Turismo, (por delegación de firma del Presidente, Resolución n.º 10355 de 13 de septiembre), Octavio González Alonso.

91978